

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.1148/2023</b> (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>12 de abril de 2023</b>	Sentido: <b>Revocar la respuesta</b>
Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática	Folio de solicitud: 090167023000012	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	proporcione el tabulador de sueldos y salarios del año 2021 y 2022 de ese Partido Político fundamento y motivación que optó la Presidencia del PRD Nacional y CDMX, de la persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de este Partido nacional y estatal o quien dentro de sus facultades corresponda, el por qué no se pagó aguinaldos, primas vacacionales, seguridad social y demás derechos que tienen los trabajadores desde el 2018 a la fecha, toda vez que se violan diversas disposiciones laborales y del IMSS.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado <b>se limitó a referir</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No esta obligadago a tener tabuladores de salarios, ya que estos se miden bajo el desempeño y actividades</li> <li>- El personal contratado como honorwrio asimilados a sueldos, no perciben prestacion adicional</li> </ul>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión manifestando <b>no corresponde a lo solicitado</b>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción V, se REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación con el punto 1, el sujeto obligado deberá en atención a la fracción XVI del artículo 129, deberá remitir al sujeto obligado la información correspondiente a: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ tabulador de sueldos y salarios del año 2021 y 2022</li> </ul> </li> <li>• En relación con el puntos 2, turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación a: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ “fundamento y motivación que optó la Presidencia del PRD de la Ciudad de México, de la persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de este Partido nacional y estatal o quien dentro de sus facultades corresponda, el por qué no se pagó aguinaldos, primas vacacionales, seguridad social y demás derechos que tienen los trabajadores desde el 2018 a la fecha, toda vez que se violan diversas disposiciones laborales y del IMSS”,</li> </ul> </li> <li>• Asimismo en relación con el puntos 2, el sujeto obligado debera orientar a la persona recurrente para que presente su solicitud en relación a: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ “fundamento y motivación que optó la Presidencia del PRD Nacional, de la persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de este Partido nacional y estatal o quien dentro de sus facultades corresponda, el por qué no se pagó aguinaldos, primas vacacionales, seguridad social y demás derechos que tienen los trabajadores desde el 2018 a la fecha, toda vez que se violan diversas disposiciones laborales y del IMSS”,</li> </ul> </li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	partidos políticos, salarios, personas servidoras públicas	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

Ciudad de México, a **12 de abril de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1148/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del ***Partido de la Revolución Democrática***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	18

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090167023000012, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*Con fundamento en las CPEUM, solicito se me proporcione el **tabulador de sueldos y salarios del año 2021 y 2022** de ese Partido Político toda vez que los links que aparecen en su web oficial de transparencia no están habilitados, negándome mi derecho al acceso a la información. Asimismo, solicito el **fundamento y motivación** que optó la Presidencia del PRD Nacional y CDMX, de la persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de este Partido nacional y **estatal o quien dentro de sus facultades corresponda, el por qué no se pagó aguinaldos, primas vacacionales, seguridad social y demás derechos que tienen los trabajadores desde el 2018** a la fecha, toda vez que se violan diversas disposiciones laborales y del IMSS.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 09 de febrero de 2023, previa ampliación, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio sin número de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

*“... Con base en la información proporcionada por la Coordinación Estatal de Patrimonio y Recursos Financieros del PRD CDMX, se hace de conocimiento que el personal que presta servicios para apoyo de las actividades que realiza este Instituto Políticos, no corresponden a la definición de empleados de confianza o de base, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley Federal de los Trabajadores al*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

*Servicio del Estado. Así, conforme al Artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el partido no fundamenta su relación laboral con sus empleados en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado toda vez que no es un órgano de la Administración Pública Federal ni de la Ciudad de México, como lo establecen los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo tanto, el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México no está obligado a tener un tabulador de salarios ya que, este se mide de acuerdo al desempeño y actividades de cada trabajador. Derivado de lo anterior, el personal contratado bajo el régimen de Honorarios asimilados a Sueldos, no percibe ninguna prestación adicional. ...” (Sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*Se interpone la queja porque la respuesta es ilegal y deficiente. Si bien informa que el PRD CDMX no está obligado a tener un tabulador de salarios ya que, este se mide de acuerdo al desempeño y actividades de cada trabajador. y en consecuencia, el personal contratado bajo el régimen de Honorarios asimilados a Sueldos, no percibe ninguna prestación adicional, también es cierto que es deber del partido, por recibir recursos públicos, de mantener actualizada la información en su portal de transparencia. Esto es que si el personal adscrito a dicho instituto político no tiene la figura de trabajadores de confianza o de base como dice, debe tener una relación del personal asimilado a salarios en su plataforma de transparencia, debiendo hacer las especificaciones que NO perciben otras prestaciones adicionales. Asimismo, de la poca información que se puede descargar de la incompleta y sesgada plataforma que aparece en su página de transparencia, muchos links no conducen a nada o aparecen como error y de los campos que se pueden descargar en excel, aparecen en "0" o se encuentran vacíos, pero confunde a la ciudadanía ya que no establece si sus trabajadores, como la Presidenta Nora Arias, percibe algún sueldo o salario o en el*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

*inverosímil caso, se debería especificar que sus labores son HONORIFICAS o GRATUITAS. Todo esto puede consultarse directamente en la página de transparencia ya que ésta no se encuentra actualizada, incluso el poco personal que aparece en sus listados corresponde a administraciones pasadas o que ya no laboran ahí, por lo que resulta deficiente y desactualizada, vulnerando mi derecho al acceso a la información e incumpliendo con sus obligaciones de transparencia.”. (Sic)*

**IV. Admisión.** El 24 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de esta ponencia, así como en la plataforma SIGEMI, este órgano garante hace constar que, durante el periodo de ley referido en el antecedente inmediato anterior, **no se tienen constancias de la persona recurrente ni del sujeto obligado tendientes a realizar manifestaciones y/o alegatos, ni tendientes a desahogar las diligencias que en vía de mejor proveer, le fueron requeridas al sujeto obligado.**

**VI. Cierre de instrucción.** El 31 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado:

1. *tabulador de sueldos y salarios del año 2021 y 2022*
2. ***fundamento y motivación que optó la Presidencia del PRD Nacional y CDMX, de la persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de este Partido nacional y estatal o quien dentro de sus facultades corresponda, el por qué no se pagó aguinaldos, primas vacacionales, seguridad social y demás derechos que tienen los trabajadores desde el 2018 a la fecha, toda vez que se violan diversas disposiciones laborales y del IMSS***

El sujeto obligado **en respuesta se limitó a manifestar que derivado a que** el personal que presta servicios para apoyo de las actividades que realiza este Instituto Políticos, no corresponden a la definición de empleados de confianza o de base, por lo tanto no está obligado a tener un tabulador de salarios ya que, este se mide de acuerdo al

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

desempeño y actividades de cada trabajador, asimismo manifestó que el personal contratado bajo el régimen de Honorarios asimilados a Sueldos, no percibe ninguna prestación adicional.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es que la respuesta emitida por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado no realizó manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si corresponde o no con lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

*cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Por lo que corresponde a la solicitud en comento, así como en atención al agravio señalado por la persona recurrente es pertinente señalar que este manifestó requerir **información relacionada con obligaciones de transparencia** que tiene los sujetos obligados, por lo cual traemos a colación lo siguiente:

*Artículo 129. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, **los partidos políticos**, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, **deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:***

- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;*
- V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;*
- XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;*

Por lo anterior es pertinente manifestar que si bien es cierto no aplica el artículo 121 de la Ley de la materia,, el sujeto obligado no debió perder de vista que bajo las atribuciones

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

correspondientes a las obligaciones de transparencia referidas debió otorgar la información requerida.

Pues como bien se señala en la fracción XVI, referida del artículo 129, en dicho apartado se debe **publicar las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, integrantes de sus órganos directivos, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos estatal y delegacional.**

Asimismo, es importante señalar que dicha información deberá guardar correspondencia con lo publicado en las fracciones VIII (directorío) y II (estructura orgánica) del artículo 121 de la LTAIPRC. Asimismo, deberá considerar las remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos de dirección a que se refiere la fracción IX de este mismo artículo.

Por lo cual podemos concluir que el sujeto obligado no atendió la solicitud de información de manera congruente y exhaustiva, sino solo se limitó a desligarse de la responsabilidad de sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, este órgano garante al referirse al portal de transparencia del sujeto obligado pudo constatar que en su fracción XVI del artículo 129, refiere en el año 2021 y 2022 un Excel con el tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección, como se puede apreciar en la captura de pantalla.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

VISTA PROTEGIDA Ten cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tienes que editarlo, es mejor que sigas en Vista protegida. Habilitar edición

TITULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección			A129F16_Tabulador-de-remuneraciones-de-integrante			En este apartado se deberán publicar de las remuneraciones que perciban todos los funcionarios partidistas, los integrantes de los órganos de dirección cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido o fuera del ámbito de la función que desempeñe dentro o fuera del ámbito nacional, estatal y municipal		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del órgano de dirección	Nombre(s) del funcionario partidista o similar	Primer apellido del funcionario partidista o similar	Segundo apellido del funcionario partidista o similar	Denominación del puesto	Denominación del área
2021	01/01/2021	30/06/2021	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Nora del Carmen Bárbara	Arias	Contreras	Presidenta Estatal	Presidencia Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México
2021	01/01/2021	30/06/2021	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Omar Mariel	Tripp	Reyna	Secretario de Asuntos Electorales y Políticos de Alianza	Secretaría de Asuntos Electorales y Políticos de Alianza
2021	01/01/2021	30/06/2021	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Guillermo	Domínguez	Barón	Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos	Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos
2021	01/01/2021	30/06/2021	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Gerardo	González	García	Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna	Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna
2021	01/01/2021	30/06/2021	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Zayra Pilar	Medina	Sánchez	Secretario de Comunicación Pública	Secretaría de Comunicación Pública
2021	01/01/2021	30/06/2021	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Aña Eliana	González	Magalanes	Secretario de Agencias de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología	Secretaría de Agencias de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología
2021	01/01/2021	30/06/2021	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Rocio	Sanchez	Pérez	Secretario de Agencias de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología	Encargada de Agencias de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología

Reporte de Formatos Hidden\_1 Configuración de visualización 70%

VISTA PROTEGIDA Ten cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tienes que editarlo, es mejor que sigas en Vista protegida. Habilitar edición

TITULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección			A129F16_Tabulador-de-remuneraciones-de-integrante			En este apartado se deberán publicar de las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de los órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido de los ámbitos nacional, estatal y municipal		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del órgano de dirección	Nombre(s) del funcionario partidista o similar	Primer apellido del funcionario partidista o similar	Segundo apellido del funcionario partidista o similar	Denominación del puesto	Denominación del área
2022	01/01/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Nora del Carmen Bárbara	Arias	Contreras	Presidenta Estatal	Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México
2022	01/01/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Omar Mariel	Tripp	Reyna	Secretario de Asuntos Electorales y Políticos de Alianza	Secretaría de Asuntos Electorales y Políticos de Alianza
2022	01/01/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Guillermo	Domínguez	Barón	Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos	Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos
2022	01/01/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Gerardo	González	García	Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna	Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna
2022	01/01/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Rocio	Sanchez	Pérez	Secretario de Agencias de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología	Encargada de la Secretaría de Agencias de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología
2022	01/01/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Erasmo Alberto	Muravera	Castillo	Titular de la Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros	Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros
2022	01/01/2022	31/03/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Xavier Toussaint	Palacios	Galzar	Secretario Técnico	Secretaría Técnica
2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Xavier Toussaint	Palacios	Galzar	Secretario Técnico	Secretaría Técnica
2022	01/01/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Coloquio	Borjesson	Martínez	Titular Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia
2022	01/01/2022	31/03/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Altagracia Guadalupe	Enríquez	Madrugada	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/02/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Altagracia Guadalupe	Enríquez	Madrugada	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/01/2022	31/03/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Guadalupe	Villalón	Maquena	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/02/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Guadalupe	Villalón	Maquena	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/01/2022	31/03/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Janae	Sanchez	Adams	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/02/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Janae	Sanchez	Adams	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/01/2022	31/03/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Maria Guadalupe	Rodríguez	Mañoz	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/02/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Maria Guadalupe	Rodríguez	Mañoz	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/01/2022	31/03/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Sandra Yareli	Solis	Vela	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/02/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Sandra Yareli	Solis	Vela	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/01/2022	31/03/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Angel Osorgo	Mares	Sanchez	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/02/2022	30/06/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Angel Osorgo	Mares	Sanchez	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/01/2022	31/03/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Aurora Beatriz	Calderón	Torres	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/02/2022	31/03/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	Eric Adrian	Alvarado	Rangel	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/01/2022	31/03/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	José Angel	Amador	Rangel	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría
2022	01/02/2022	31/03/2022	Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	José Angel	Amador	Rangel	Operador Público	Dirección Municipal Asesoría

Reporte de Formatos Hidden\_1 Configuración de visualización 70%

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

Por lo cual se constata que la información requerida por la persona recurrente existe y puede ser entregada por el sujeto obligado.

Ahora bien en relación a lo requerido por la persona recurrente en relación con *“fundamento y motivación que optó la Presidencia del PRD Nacional y CDMX, de la persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de este Partido nacional y estatal o quien dentro de sus facultades corresponda, el por qué no se pagó aguinaldos, primas vacacionales, seguridad social y demás derechos que tienen los trabajadores desde el 2018 a la fecha, toda vez que se violan diversas disposiciones laborales y del IMSS”*, se puede apreciar que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información en relación a su competencia en materia local pues esta solo advirtió a dicho señalamiento como respuesta que *“Derivado de lo anterior, el personal contratado bajo el régimen de Honorarios asimilados Sueldos, no percibe ninguna prestación adicional.”*, respuesta que no concuerda con lo solicitado, pues no existe un pronunciamiento categórico en relación a la solicitud.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que el sujeto obligado no realizó la remisión de la solicitud al sujeto obligado correspondiente en materia federal pues la propia persona recurrente señaló en su solicitud ***“fundamento y motivación que optó la Presidencia del PRD Nacional y CDMX, de la persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de este Partido nacional y estatal o quien dentro de sus facultades corresponda, el por qué no se pagó aguinaldos, primas vacacionales, seguridad social y demás derechos que tienen los trabajadores desde el 2018 a la fecha, toda vez que se violan diversas disposiciones laborales y del IMSS”***, siendo una de las premisas referidas por este órgano garante, pues si bien en este caso no corresponde una remisión de solicitud si debió privilegiar la orientación al sujeto obligado correspondiente para que este en materia de sus atribuciones y competencia emitiera pronunciamiento, sirve de apoyo el criterio 03/21 de este instituto.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

*CRITERIO 03/21 Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. **El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.***

Con base en lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **En relación con el punto 1, el sujeto obligado deberá en atención a la fracción XVI del artículo 129, deberá remitir al sujeto obligado la información correspondiente a:**
  - *tabulador de sueldos y salarios del año 2021 y 2022*
- **En relación con el puntos 2, turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación a:**
  - *“fundamento y motivación que optó la Presidencia del PRD de la Ciudad de México, de la persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de este Partido nacional y estatal o quien dentro de sus facultades corresponda, el por qué no se pagó*

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

*aguinaldos, primas vacacionales, seguridad social y demás derechos que tienen los trabajadores desde el 2018 a la fecha, toda vez que se violan diversas disposiciones laborales y del IMSS”,*

- **Asimismo en relación con el puntos 2, el sujeto obligado debera orientar a la persona recurrente para que presente su solicitud en relación a:**
  - *“fundamento y motivación que optó la Presidencia del PRD Nacional, de la persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de este Partido nacional y estatal o quien dentro de sus facultades corresponda, el por qué no se pagó aguinaldos, primas vacacionales, seguridad social y demás derechos que tienen los trabajadores desde el 2018 a la fecha, toda vez que se violan diversas disposiciones laborales y del IMSS”,*
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**